## •

## NACIONAL



## DISPOSICIÓN 6868/2013 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos. Del: 08/11/2013; Boletín Oficial 13/11/2013.

VISTO el Expediente Nº 1-0047-014314-13-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

## **CONSIDERANDO:**

Que por las referidas actuaciones la firma TECNOIMAGEN S.A. ha denunciado el robo de un ecógrafo doppler portátil, marca Sonosite, modelo Micromaxx, número de serie WK1RYX, un transductor, marca Sonosite, modelo C60E, número de serie 03VLFV, un transductor, marca Sonosite, modelo P17, número de serie 03TNBX, un mini dock, marca Sonosite, número de serie WZ07X7, una fuente de alimentación, marca Sonosite, número de serie 47080, que fueran aprobados por esta Administración bajo PM-1075-29.

Que la firma recurrente adjunta copia de la denuncia policial realizada ante la Comisaría de la Seccional Nº 31 de la Policía Federal Argentina, por la cual informa el robo sufrido de los productos antes descriptos.

Que asimismo la firma aporta la documentación por la cual se autorizó la importación de dichos productos.

Que interviene la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud indicando que toda vez que se trata de un producto y sus accesorios robados e individualizados, sugiere prohibir el uso .y la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: ecógrafo doppler portátil, marca Sonosite, modelo Micromaxx, número de serie WK1RYX, transductor, marca Sonosite, modelo C60E, número de serie 03VLFV, transductor, marca Sonosite, modelo P17, número de serie 03TNBX, mini dock, marca Sonosite, número de serie WZ07X7, fuente de alimentación, marca Sonosite, número de serie 47080.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por la referida Dirección se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 8°, inc. ñ) del <u>Decreto Nº 1490/92</u>.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos  $N^{\circ}$   $\underline{1490/92}$  y  $\underline{1271/13}$ .

Por ello,

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: 1) ecógrafo doppler portátil, marca Sonosite, modelo Micromaxx, número de serie WK1RYX, 2) transductor, marca Sonosite, modelo C60E, número de serie 03VLFV, 3) transductor, marca Sonosite, modelo P17, número de serie 03TNBX, 4) mini dock, marca Sonosite, número de serie WZ07X7, 5) fuente de alimentación, marca Sonosite, número de serie 47080, que fueran aprobados por esta Administración bajo PM-1075-29, por los argumentos expuestos en el considerando de la

presente Disposición.

Art. 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales correspondientes, comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección Nacional de Productos Médicos; Cumplido, archívese PERMANENTE.

Otto A. Orsingher.



Copyright © BIREME

